

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 16.216

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 59 de 30 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y Eusebio A. Morales L., en representación de la Sociedad Anónima denominada Esso Exploration and Production Panama Inc.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, Arturo Diez P., con cédula de identidad personal Nº PE-1-347, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y el señor Eusebio A. Morales L., varón, mayor de edad, panameño, empresario, con cédula de identidad personal Nº 8-71-366 y con oficina en la Transistmica, Edificio Esso de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Esso Exploration and Production Panamá Inc. (antes denominada Esso Exploration and Production Inc.), debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, la cual en adelante se denominará la Concesionaria, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploraciones de minerales de Clase E, en ocho (8) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 y las que se describen a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 1, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º49'05", se sigue con rumbo Este una distancia de 9.936.89 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º43'40.3"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 30.043.56 metros hasta llegar al punto No. 3, con coordenadas geográficas de latitud 8º00'00" y longitud 77º43'-40.3"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 3.943.44 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8º00'00" y longitud 77º49'05"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de

30.043.56 metros hasta llegar al punto 1, de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Chepigana y Pinogana, Provincia de Darién y linda por el Norte con la zona 2 y en su punto 3, con la concesión de la Cia. Petrolera del Golfo del Darién, S.A. Esta zona tiene una superficie de 29,863 hectáreas con 7,793m2.

"Zona Nº 2: Partiendo del punto 1, latitud 8º27'08", longitud 77º57'57", se sigue rumbo Este una distancia de 6,163.56 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8º27'08" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue dirección Sur una distancia de 19.967.80 metros hasta llegar al punto 5, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 6,166.56 metros hasta llegar al punto 6, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º57'57"; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 19,967.80 metros hasta llegar al punto 1, de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién y tiene una superficie de 12,310 hectáreas con 2,685 m2.

"Zona Nº 3: Partiendo del punto 1, latitud 8º36'00", longitud 78º09'58", se sigue rumbo Este una distancia de 27,992.94 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8º36'00" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 16,343.04 metros hasta llegar al punto 5, con coordenadas geográficas de latitud 8º27'08" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 28,003.63 metros hasta llegar al punto 6, con coordenadas geográficas de latitud 8º27'08" y longitud 78º09'51"; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 16,343.04 metros hasta llegar al punto 1, de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién y tiene una superficie de 45,757 hectáreas con 7,000m2.

"Zona No. 4: Partiendo del punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8º42'00" y longitud 78º07'00" se sigue con rumbo Este una distancia de 22,758.14 metros hasta llegar al punto 3, latitud 8º42'00" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 11,059.20 metros hasta llegar al punto 4, latitud 8º36'00" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 22,764.34 metros hasta llegar al punto 5, con coordenadas geográficas de latitud 8º36'00" y longitud 78º07'00"; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 11,059.20 metros hasta llegar al punto 2, de partida".

La zona descrita está ubicada en los Distritos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 8ª Sur—Nº 18-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién y tiene una superficie de 25.172 hectáreas con 1,106 m².

“Zona Nº 5: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 5, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 78°11'00"; se sigue con rumbo Este una distancia de 36,824.20 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 77°50'55"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 13,363.40 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 8°42'00" y longitud 77°50'55"; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 36,834.85 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8°42'00" y longitud 78°11'00"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 13,363.40 metros hasta llegar al punto 1, de partida”.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia de Darién y linda por el Norte, en parte con la zona 7, por el Sur, en parte con la zona 4 y por el Oeste con la zona 6. Esta zona tiene una superficie de 49,216 hectáreas con 7,607 m².

“Zona Nº 6: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 6, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 78°18'42"; se sigue con rumbo Este una distancia de 14,118.68 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 78°11'00"; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 24,422.60 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 8°36'00" y longitud 78°11'00"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 14,126.48 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8°36'00" y longitud 78°18'42"; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 24,422.60 metros hasta llegar al punto 1, de partida”.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién y linda por Norte con la zona 7, y por el Este con las zonas 4 y 5. Esta zona tiene una superficie de 24,491 hectáreas con 122 m².

“Zona Nº 7: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 7, con coordenadas geográficas de latitud 9°00'00" y longitud 78°32'58"; se sigue con rumbo Este una distancia de 59,634.90 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 9°00'00" y

longitud 78°00'24"; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 19,814.60 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 78°00'24"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 59,714.2 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8°49'15" y longitud 78°32'58"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 19,814.60 metros hasta llegar al punto 1, de partida”.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Chepo y Chepigana, Provincias de Panamá y Darién y linda por el Norte, en parte con la zona 8 y también en parte, con la concesión de Sossa y Hostetter, Perforadora, S.A. y linda por el Sur, en parte, con las zonas 5 y 6. Esta zona tiene una superficie de 118,292 hectáreas con 2,703 m².

“Zona Nº 8: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 8, con coordenadas geográficas de latitud 9°12'04" y longitud 78°49'04"; se sigue con rumbo Este una distancia de 34,922.51 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud 9°12'04" y longitud 78°30'00"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 22,241.99 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 9°00'00" y longitud 78°30'00"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 34,943.48 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 9°00'00" y longitud 78°49'04"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 22,241.99 metros hasta llegar al punto 1, de partida”.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y linda por el Este, en parte, con la concesión de Sossa y Hostetter, Perforadora, S.A., y por el Sur, en parte, con la zona 7. Esta zona tiene una superficie de 77,697 hectáreas con 9,214 m².

La superficie total de las ocho (8) zonas descritas es de trescientos noventa y dos mil ochocientos una hectárea con ocho mil doscientos veintinueve metros cuadrados (392,801 Hts. con 8,229 m²). La solicitud de la concesión lleva el símbolo de EEAPI-EXPL-E-68-3.

La elegibilidad técnica y financiera de La Empresa fue declarada por Resolución Nº 12 del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales del 11 de marzo de 1968. La Resolución Nº 38 del 31 de mayo de 1968, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, estableció que La Empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones de terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La Nación se compromete a otorgar su aprobación para la ampliación de la concesión minera mediante el presente contrato para incluir en las zonas 2, 3 y 4 la superficie solicitada por la peticionaria que aparecen demarcadas con

la letras "B", en los planos de las zonas números 2, 3 y 4, siempre y cuando se reciba solicitud en ese sentido dentro de los términos que establece la ley a más tardar dentro de un plazo de un año contado desde el momento en que las áreas afectadas queden en condiciones de poder ser otorgadas a la Esso Exploration and Production Panama Inc. Las áreas a que se refiere este Artículo se escriben a continuación:

Zona Nº 2, parte B: Partiendo del punto 2, coordenadas geográficas de latitud Norte 8º27'08" y longitud 77º54'35.5", se sigue con rumbo Este una distancia de 19,989.51 hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 8º27'08" y longitud 77º04'42"; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 19,967.80 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º43'42"; de este punto se sigue con dirección Oeste distancia de 19,999.26 metros hasta llegar al punto 5, con coordenadas geográficas de latitud 8º16'18" y longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 19,967.80 metros hasta llegar al punto 2, de partida de la parte B de la zona 2.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia del Darién y tiene una superficie de 39,924 hectáreas con 3,780 m².

Zona No. 3, parte B: Partiendo del punto 2, con coordenadas geográficas de latitud Norte 8º36'00" y longitud 77º54'35.5", se sigue con rumbo Este una distancia de 18,116.87 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud 8º36'00" y 77º44'43"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 16,343.04 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud 8º27'03" y longitud 77º44'43"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 18,123.98 metros hasta llegar al punto 5, con coordenadas de latitud 8º27'08", longitud 77º54'35.5"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 16,343.04 metros hasta llegar al punto 2, de partida de la parte B de la zona 3.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia del Darién y tiene una superficie de 29,614 hectáreas con 2,748 m².

Zona No. 4, parte B: Partiendo del punto 1, con coordenadas geográficas de latitud 8º42'00", longitud 78º11'00", se sigue con rumbo Este una distancia de 7,336.60 metros hasta llegar al punto 2, latitud 8º42'00" y longitud 78º07'00"; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 11,059.20 metros hasta llegar al punto 5, con latitud 8º36'00" y longitud 78º07'00"; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 7,338.50 metros hasta llegar al punto 6, latitud 8º36'00", longitud 78º11'00"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 11,059.20 metros hasta llegar al punto 1, de partida de la parte B de la zona 4.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de Pinogana y Chepigana, Provincia del Darién y tiene una superficie de 8,114 hectáreas con 7,432 m².

La superficie total de las zonas 2, 3, y 4, parte B, es de setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas con tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (77,653 Hts. con 3,960 m²).

Cuarto: La concesión de referencia se otorga por un periodo de siete años (7) de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales, quedando incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 15,162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Quinto: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Sexto: La Nación conviene en que se considerarán como trabajos de exploración minera conforme al Código de Recursos Minerales, la perforación de pozos utilizando taladros portátiles mecánicos o manuales que saquen núcleos hasta una profundidad no menor de 30 metros.

Séptimo: En caso de que se llegare a un acuerdo para la construcción de un canal a nivel a través de las áreas concedidas, la Concesionaria se compromete a no interponer ningún recurso contra el Estado Panameño en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el ejercicio de la concesión del canal a nivel. La Concesionaria se compromete además, a no interferir ni oponerse en ninguna forma a los estudios e investigaciones de cualquier orden que sea preciso realizar, ni a los trabajos de construcción que se lleven a cabo en la región para los fines mencionados.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B.10,000.00), a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Noveno: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por la Concesionaria,

Eusebio A. Morales L.
Céd. Nº 8-71-366.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Tokushu Denki Kabushiki Kaisha, sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en número 4, Shimozawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que se acompaña adjunto, comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

" T O A "

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1950 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para amparar los siguientes productos: Máquinas e instrumentos para la física y la química, máquinas e instrumentos para la medicina, máquinas e instrumentos para medir, máquinas e instrumentos para la fotografía, máquinas e instrumentos para la educación, vidrios, máquinas calculadoras y partes para cualquiera de ellas.

Acompañan este escrito:

- 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado y Poder.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis (6) etiquetas representativas de la marca.
- 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Eindhoven, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Nuevos 9B. 10X, Esteroides y Métodos de producir los mismos".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que consta de 50 páginas. El poder aparece en la solicitud de la Patente de invención titulada "Nuevos Métodos de producir androstanos para preparaciones farmacéuticas", presentada el 19 de agosto de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kraft Foods, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

FIESTA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Oleomargarinas, Mayonesas, Jaleas y Mermeladas, Cenas preparadas, Aderezos para ensaladas, Mantecas vegetales, Aceites vegetales, Aceites Vegetales, Salsas para mariscos, Aderezos para emparedados y Cremas para ensaladas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.,

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de julio de 1968

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada, Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín, Bogotá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un paralelogramo dentro del cual está escrita la palabra

FRESKUA

en tipo muy destacado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Debidas en general, No medicinales, Alcoólicas o no, etc., tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes, licores espirituosos, bebidas amargas, ajenjo, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales o artificiales, no medicinales, jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano #25,688 el cual va acompañado por sus correspondientes renovaciones en constancia de que estará válido hasta el 6 de agosto de 1969; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) el poder a nuestro favor se encuentra (o fué acompañado) en la solicitud de registro de la marca "Twist", solicitada el 16 de agosto de 1966.

Panamá, 21 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD E.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Petróleo, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano #11,371, válido hasta el 12 de julio de 1980; c) declaración jurada; d) poder especial a nuestro favor; e) seis (6) etiquetas.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Breitenburger Portland-Cement-Fabrik, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Burchardstrasse 8, Hamburg 1, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de un hombre sobre un pedestal ovalado, cargando una roca sobre sus espaldas.



En dicho pedestal se encuentra la palabra distintiva de la marca Hercules en letras mayúsculas de imprenta, y en la roca las palabras Trade Mark.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y distribución de cemento, cal, cal para abonos, tiza y tiza cruda, productos de ladrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder y declaración jurada combinados; c) copia del Certificado de Registro Alemán #7950, válido hasta el 11 de junio de 1974; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé.

Panamá, 19 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Geophrey H. Lee, varón, mayor de edad, comerciante, inglés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-212-60, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. de la cual soy Gerente General y representante legal, confiero poder a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España 200, donde reciben notificaciones, para que a nombre de la sociedad antes citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda igualmente facultada

para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y conveniente a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de julio de 1968.
Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Geophrey H. Lee
Céd. #E-8-212-60

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Vía Fernández de Córdoba, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FIESTA

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará como distintivo de la empresa para cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de julio de 1968.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
CARLOS E. LANDAU

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada John Dewar & Sons, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Inveralmond, Perth, Escocia y Dewar House, Haymarket, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

DEWAR'S WHISKY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Con respecto a Whisky, la Clase 43.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #99, 945, válido hasta el 21 de agosto de 1974; c) poder especial; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. #8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de la gota de H-

quido. Dicho duendecillo aparece sonriente y saludando con la mano derecha en la frente.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, en Clase 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro

medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano #14,638, válido hasta el 23 de mayo de 1980; c) El poder y la declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CRYSTAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas, tales como Soda, Aguas Minerales, Naturales o Artificiales, Jugos de Frutas y Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Colombiano #11,969, junto con sus correspondientes renovaciones, en donde consta que dicho registro está vigente hasta el 24 de marzo de 1969; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 16 de Agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Kraft Foods de México, S. A. de C. V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, con domicilio en Pina No. 459, Colonia Santa María Insurgentes, Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ROYAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Quesos, Crema, Mantequilla y Productos Derivados de Leche, con Exclusión de cualquiera otra clase de Productos Alimenticios de la Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Mexicano #39,540, en el cual consta que la marca ha sido renovada hasta el 30 de marzo de 1969. En dicho Certificado también consta el traspaso hecha a la sociedad solicitante; c) Poder Especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de febrero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee en forma distintiva y en letra de imprenta la palabra

IVORY

Inmediatamente debajo aparece en letra de estilo la palabra "Soap". Debajo de esta última, y en la esquina izquierda aparece un círculo dentro del cual se ve dibujada una "luna" sonriente con unas estrellas. Y al lado de dicha luna se lee "Procter & Gamble", propietaria de la marca.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Detergentes y Jabones (Jabón en Clase 52).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter dis-

tintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 562,740, válido hasta el 12 de agosto de 1972; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 271.

Panamá, 23 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Ormanco, Via España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada General Electric Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio en Schenectady, N. Y. Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LEXAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Compuestos Sintéticos Resinosos Útiles para Aplicaciones en Molde y en Otras Artes Industriales, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense No. 637,002 que vence el 13 de Noviembre de 1976; c) poder otorgado a nuestro favor; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de Mayo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en Newcastle upon Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PARSON'S PLEASURE

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la Clase 45 Clasificación III de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1920 y en la República de Panamá desde el 30 de septiembre de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Reino Unido de Gran Bretaña No. 405643 del 30 de junio de 1920, en que consta su renovación por 14 años en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los Directores de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Indiana, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KEFLODIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Antibiótico de Espectro Amplio (en la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1965 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 810,957 del 12 de julio de 1966, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELVET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (De la Clase 7 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta que muestra la marca.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Metallpapierfabrik H. Benkert GmbH, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Herne, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

KORKOPHAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Papel Recubierto con capa de Corcho o con una Imitación de corcho (en la Clase 27 de Alemania) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1932, y en la República de Panamá desde el 10 de enero de 1961.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania #761,667 de 18 de diciembre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marathon Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Findlay, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una figura hexagonal dentro de la cual se destaca una letra "M" mayúscula y debajo la palabra distintiva



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite Lubricante, Aceite para Caminos, Aceite Combustible, Gasolina, Kerosín, Combustible Diesel, Grasas de Todas Clases, Fluidos para Transmisiones, y Líquido para Encendedores (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de noviembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 743,273 de 8 de enero, 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria y la declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca "M-Marathon y dibujo" (Reg. E. U. #745,637) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

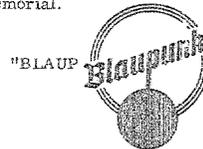
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blaupunkt-Werke, G. m. b. H., sociedad limitada organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Hildesheim, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un óvalo formado por tres líneas paralelas partido en forma oblicua de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, por la palabra Blaupunkt, caracterizándose en que el segmento de abajo, un tanto hacia el lado izquierdo, está formado por una esfera

oscura superpuesta unida a la palabra anterior por el extremo de la "p" formando un péndulo corto, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Aparatos Radiotelegráficos en especial receptores Radio, Aparatos Radio Apropriadados para ser montados en Automóviles, Aviones y Embarcaciones, Teléfonos y Altavoces, Receptores de Televisión, Circuitos Anti-Resonantes, Transformadores de Red, Baterías de Placa, Acumuladores, Amplificadores, Mecanismos para tantear Discos, Aparatos para impulsar los platos portadiscos. Además los artículos siguientes con tal de que estén relacionados con la radiotelegrafía; Instrumentos Físicos, Ópticos y Electrónicos, Instrumentos para la navegación, Instrumentos de Señal, de Agrimensur, de Vigilancia, Aparatos de Proyecciones, Además piezas de repuestos para todos los artículos artes mencionados, Productos fabricados de Goma, de Sucedaneos de Goma, de Madera, Celuloide y Materias Semejantes, de papel y de cartón, todos estos artículos para Objetos Radio-técnicos. Instrumentos de Música Eléctricos y sus partes, Relojes y partes de relojes para objetos Eléctricos (en la Clase 22b de la República Federal de Alemania) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, en el comercio internacional desde 1926 y 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá, bajo el Certificado No. 4161 del 28 de octubre de 1954 a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1964, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de la peticionaria, solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el del año 1954, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo, que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania #513173 de 16 de diciembre de 1939, válido por 10 años a partir de su fecha; en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de los Gerentes de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marathon Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Findlay, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una figura hexagonal dentro de la cual se destaca una letra "M" mayúscula y debajo la palabra dis-

tintiva "Marathon", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Anticongelantes (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de noviembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América #745,637 de 26 de febrero de 1963, vafido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de septiembre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8 de esta ciudad, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, y como sus apoderados generales sustitutos, solicitamos el registro nuevamente de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

CLIPPER

en el tipo distintivo de la letra en que aparece en la etiqueta adjunta. Se representa con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca descrita se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios donde tiene oficinas, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias y, en general, en toda clase de objetos.

Dicha marca se aplica grabándola, pintándola, o por medio de etiquetas o marbetes, o de cualquier otro modo, y se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero 10. de 1929.

Dicha marca fué registrada bajo certificado No. 47 de 14 de noviembre de 1944, a nombre de Pan American Airways, Inc., en 1954, se anotó el cambio de nombre a Pan American World Airways, Inc., según Resolución 327 de octubre 28 de 1955; y fué renovada por Resolución 325 de octubre 25 de 1955 (Exp. 218); pero no fue renovada en 1964. Se reclama el derecho

exclusivo de registro de nuevo por no haber transcurrido dos años desde que expiró la última renovación (C. A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado de Registro de nuestra personería y Declaración Jurada relativa al uso de la marca se encuentran agregados al expediente relativo a la insignia con PAA.

Panamá, 19 de octubre de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

AGAROL

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Laxativos y Preparaciones Químicas, Médicas y Farmacéuticas de Toda Clase (en la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos Medicinales y Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue originalmente registrada en Panamá bajo el Certificado No 1356 del 3 de marzo de 1925 a nombre de William R. Warner & Co., Inc., y por cambios de nombre que ya constan en ese Ministerio pasó a ser de la peticionaria, pero habiéndose omitido su oportuna renovación en 1965, dió por resultado la caducidad de dicho registro. Ahora se solicita de nuevo el registro de la marca, y para la debida protección de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1925, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, esferoidea, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en la República de Nicaragua No 1541 de 31 de diciembre de 1926, en que consta sus renovaciones en 1936, 1946, y 1956, respectivamente; de donde se desprende que la marca está en vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Rufz & Alemán, abogados con oficina en la Calle Aquilino de la Guardia No. 3 de esta ciudad, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, y como sus apoderados generales sustitutos, solicitamos el registro nuevamente de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

CLIPER

en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta. Se representa con las letras leídas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca descrita se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios donde tiene oficinas, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias y, en general, en toda clase de objetos.

Dicha marca se aplica grabándola, pintándola, o por medio de etiquetas o marbetes, o de cualquier otro modo, y se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero 10. de 1929.

La marca fue registrada bajo Certificado No. 55 de 14 de noviembre de 1944, a nombre de Pan American Airways, Inc., en 1954 se anotó el cambio de nombre a Pan American World Airways, Inc.; según Resolución 327 de octubre 28 de 1955; y fue renovada por Resolución 332 de octubre 28 de 1955 (Exp. 221); pero no fue renovada en 1964. Se reclama derecho exclusivo de registro de nuevo por no haber transcurrido dos años desde que expiró la última renovación (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) El certificado de Registro de nuestra personería y Declaración Jurada relativa al uso de la marca se encuentran agregados al expediente relativo a la Insignia con PAA. Panamá, 19 de octubre de 1966.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos A. Icaza A.
Cédula No. SAV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CASUAL

escrita en cualquier clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Polvo para Sacudir, Talco, Baños de Burbujas y Lociones de Tocador, Preparaciones para el Cabello de todas clases, incluyendo Champús, Preparaciones para Teñir y para colorear el pelo y Cremas y Enjuagues para la caspa, cosméticos, Perfumería y Artículos de Tocador de Todas clases, Preparaciones Sanitarias y Productos para fines higiénicos, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre 16 de 1945, en el comercio internacional desde diciembre 30 de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industrias.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras #12.929 del 13 de octubre de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Juraño S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Accesorio combinado de conjunto de Envase y Navaja de Seguridad para un Cartucho de Hoja, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que ha depositarse, la cual será constituida inmediatamente (C.J. 441).

Panamá, 31 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Juraño S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 18-V (Ordinal 5º Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 14 de octubre de 1968, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la Construcción de un Entrepiso en el Laboratorio y Depósito Central de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Panamá.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Juan Miguel Aued.*

Panamá, 5 de octubre de 1968.

AVISO DE VENTA

El Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal en Aguadulce en funciones de alguacil ejecutor por medio de éste al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal en Aguadulce la venta de:

Una camioneta marca Willys, año 1960, motor número 60C20272, dos puertas.

Servirá de base para la venta la suma de cuatrocientos cuatro balboas con sesenta y seis centésimos (B/ 404.66); y para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Institución mediante cheque certificado, de gerencia o certificado de garantía el 10% de la base de la venta. Desde las diez (10) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas las cuales deben presentarse en papel sellado y sobre cerrado y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para la venta no fuere posible realizarla, esta se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Esta venta se realizará en presencia del Gerente y del Abogado Consultor de esta Sucursal y de un Auditor de la Contraloría General de la República y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en un diario de gran circulación en esta ciudad y una vez en la Gaceta Oficial.

Banco Nacional de Panamá
Sucursal en Aguadulce

Jerónimo L. Admadé Barrios,
Sub-Gerente.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 12.977, de propiedad de Carmen Cecilia Hall y Viron Tubal Savage, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de setecientos cuatro balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/ 704.49). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 156, del tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el Nº 60 situado en Panamá Viejo, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Por el Noroeste con el lote Nº 59; por el Suroeste con calle en proyecto en terreno de la misma finca; por el Noreste con calle y lote 62, por el Sureste con el lote 58. Medidas: Por el Noroeste mide 20 metros; por el Suroeste 20 metros; por el Noreste 50 metros y por el Sureste 20 metros ocupando una superficie de 1,000 metros cuadrados. Sobre esta finca han construido las siguientes mejoras: que limitan por todos sus lados con terrenos del mismo lote una casa de madera de un solo piso alto sobre pilares de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide 11 metros con 58 centímetros de frente por 9 metros 75 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 112 metros cuadrados con 9,050 centímetros cuadrados. Una capilla de un solo piso, paredes y piso de madera y techo de madera con papel asfaltado que mide 4 metros de frente por 8 metros de fondo, ocupando una superficie de 32 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de diez y seis mil quinientos balboas (B/ 16,500.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Lodezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Máximo Ochy, se ha señalado el día veintidós (22) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 20 de los corrientes.

El bien se describe así:

“Automóvil marca “Opel Kadett”, año 1967, serie Nº 341131983, motor Nº 11E0002574, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería, con abolladuras en la tapa del motor; tapicería dañada; llantas, en regular estado; radiador, dañado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en novecientos balboas (B/ 900.00).”

Servirá de base para el remate la suma de novecientos balboas (B/ 900.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

“Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

“Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que la imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20%

del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 156622
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 16.489, de propiedad de Newton Edward Skeete, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con diez y nueve centésimos (B. 455.19). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 400 del tomo 415, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, marcado con el número 259 de la sección "A", situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que formó parte de la finca denominada Chilibre. Líderos: Norte, calle "D"; Sur, lotes 269 y 270; Este, lote 255; Oeste, lote 257. Medidas: Norte, 22 metros; Sur, 22 metros; Este, 60 metros; Oeste 60 metros. Superficie: 1,300 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras, una casa de un solo piso, sobre pilastras de concreto, piso de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construido; ocupa una superficie de 80 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados, o sea que mide 7 metros con 31 centímetros de frente, por 10 metros con 97 centímetros de fondo, estimado con un valor catastral de tres mil novecientos balboas (B. 3,900.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, la cantidad de ciento cincuenta y una hectáreas con cinco mil setenta y seis metros cuadrados (151 hectáreas con 5,076 m²) que pertenecen a los menores Maximina, Arnulfo y Felicio Vargas Velásquez, que forman parte de la Finca Nº 901, inscrita al Tomo 172, Folio 272, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, cuya continuación se describe así:

"La finca anteriormente citada, se denomina "El Bijagual", ubicado en el distrito de Tonosí, Provincia de

Los Santos y cuya capacidad total es de 324 hectáreas alinderadas así: Norte, camino de Los Romero, cerco de Juan y Sebastián Romero y camino de Flores a Agua Buena; Sur, camino de El Cacao a Agua Buena; Este, cerco de Eugenio Velásquez y Oeste, cerco de Manuel Chávez, terrenos libres y Morro de Piedras. Las 151 hectáreas con 5,076 metros cuadrados que es la parte que estará en venta el día señalado fue avaluado por peritos en la suma de cuatro mil quinientos sesenta balboas (B. 4,560.00).

Será postura hábil la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado, el cinco por ciento (5%) del avalúo y se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copia del mismo se mantienen en secretaría a disposición de la interesada para su publicación.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos,

Clara M. de De León.

L. 140674
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Blanca Castillo de Jovaná, se ha señalado el día doce (12) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en este juicio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 21 de septiembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca número 6403, inscrita al Tomo 637, folio 198, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Oficina de Registro Público, perteneciente a la señora Blanca Castillo de Jovaná, que consiste en lote de terreno ubicado en el Barrio de San Mateo de la población de David, Distrito del mismo nombre. Líderos y Medidas: Norte, Avenida C Sur y mide cuarenta y dos (42) metros sesenta y un (61) centímetros; Sur, Nemesio Castillo y mide cuarenta y cuatro (44) metros veintitrés (23) centímetros; Este, Nemesio Castillo y mide cincuenta y ocho (58) metros diez y ocho (18) centímetros; Oeste, Nemesio Castillo y mide cincuenta y ocho (58) metros noventa y cuatro (94) centímetros. Superficie: dos mil quinientos treinta y cuatro (2534) metros cuadrados, cincuenta y tres (53) centímetros, sesenta y cinco (65) centímetros cuadrados. Sobre dicho terreno hay construida una casa de mampostería, con techo de zinc y tejas de barro, de una sola planta cuyo piso es de tejas de barro, de una sola planta cuyo piso es de mosaicos. Mide por el Norte y por el Sur diez (10) metros sesenta y un (61) centímetros; Este, nueve (9) metros veintisiete (27) centímetros; Oeste, ocho (8) metros cincuenta y nueve (59) centímetros. Superficie: Noventa y tres (93) metros cuadrados, sesenta y seis (66) decímetros, sesenta y nueve (69) centímetros cuadrados.".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ochocientos cincuenta y seis balboas con cuarenta y dos centésimos (B. 3,856.42), conforme el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señaló para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Art. 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando del caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Young, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-11-120, vecino de esta ciudad, en calle 95 San Francisco número 23, casado, panameño, contador público autorizado, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado número diez y nueve (19) de la Serie "A", por veintiuna (21) acciones, expedida por la Sociedad denominada "Contadores de Panamá, S. A.", a favor del señor Enrique Young.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 155840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Andrea Rodríguez Cornejo de De León, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Andrea Rodríguez Cornejo de De León, desde el día diez (10) de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermanas, Olimpia María Rodríguez Cornejo, María Virginia Rodríguez Cornejo viuda de Entrada, Cecilia Rodríguez Cornejo de Almentaris, y Dionisia María Rodríguez Cornejo.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de

que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 155545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 81

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día diecinueve de agosto del presente año, los señores Celso Augusto Cedeño y Celina Fernández de Cedeño, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-46-362, el primero, y mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-65-912, la segunda, ambos con domicilio en la Chorrera, por intermedio de su apoderado especial, la Firma de Abogados Garay y Morales, han solicitado se les declare dueños de una casa que han construido a sus expensas, sobre un terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, la cual se describe de la siguiente manera:

"Casa de paredes de bloques repellados, piso de concreto, techo de zinc acanalado, dividida en 3 piezas, a un costo de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00), casa que está construida sobre un lote que tiene los linderos y medidas siguientes: Norte: Casa de Severino Marín, con 21.60 mts.; Sur: predios de Luis González con 9.90 mts. y 11.50 mts.; Este: predios de Marcelino Ledezma, con 7 y 9 mts.; Oeste: calle inconnada, con 17.70 mts.; terreno éste que tiene una superficie de trescientos seis (306) metros cuadrados".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación, y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 155949

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Guardia vda. de Higuero, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Guardia vda. de Higuero, desde el día 9 de junio de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Manuel Benigno Higuero Guardia, Miguel Matías Higuero Guardia y Arnoldo Higuero Guardia, en calidad de hijos de la causante, ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo

y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 155893

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

"Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 2 de septiembre de 1968.

El Juez,

El Secretario,

L. 156589

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a los señores: Casilda Amí o Casilda Amí de Valencia, María Cristina Quijano de Feuilet, María Feuilet de Campbell, Aida Clotilde Amí de Picard, Guillermina Amí vda. de Rodríguez, Ernestina Abrahams, Luisa Emilia Abrahams de Barham, Fulgencia Abrahams de Perigault, Emilia Abrahams de Pulgar, Avelina o Edelina Abrahams de Reinardus, Raquel Abrahams, Miguel Abrahams, Ana María Abrahams, Enrique Gerardo Abrahams, Luis Carlos Abrahams, Alicia Abrahams de Sopring o Lobin, y Lilia Abrahams de Jones, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en la demanda de División de Bien Común que en su contra ha instaurado Mario César Cervera.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 155878

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Nicolás Rivera Castillo, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1188.—David, treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:
"Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de Nicolás Rivera Castillo, desde el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción; y

"Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Fulvia Justavino Quintero de Rivera, Carmen Isabel Rivera de Urrutia, Minerva Esther Rivera Quintero, Carlos Alberto Rivera Quintero, Juana Edilisa Rivera Justavino o Quintero y Nicolás Segundo Rivera Quintero, la primera en la condición de cónyuge y los restantes, en su condición de hijos del causante.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Edgardo Osorio, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Aravelly Mora de Osorio.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 154885

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO NUMERO 067-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Cedeño Chavarria, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-17-502, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 332 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 2390.73 m², ubicada en Paja Blanca Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manuel Chavarria;

Sur: Felicitá Aparicio;

Este: Francisco Castro, Hermanos Araúz;

Oeste: Camino de Guásimo a La Barqueta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador.

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Honorem.

Esther M^{te} Rodríguez.

L. 15889

(Única publicación)